

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14346/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. JESÚS ALBERTO ABASCAL UCKLES,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 347 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS FALTAS DE LOS CANDIDATOS O PRECANDIDATOS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de abril del 2021

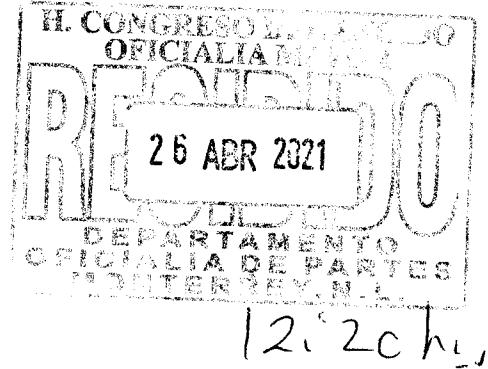
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE. –



El suscrito **C. JESUS ALBERTO ABASCAL UCKLES**, Mexicano, con mayoría de edad,

, en el ejercicio de las facultades que me confiere el **artículos 8** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el **artículo 68** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los **artículos 102, 103 y 104** del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante ustedes por escrito, con el debido respeto e identificándome con credencial para votar número **1361104699165** y sus respectivas copias simples a plantear el **PROYECTO DE REFORMA POR ADICION** de la fracción XVI decima sexta del artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los diversos procedimientos de sanciones en contra de algunos candidatos que han incurrido en múltiples faltas y/o violaciones a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, por actos anticipados de campaña e incluso la no justificación de gastos de la misma, en los cuales han sido en vano las amonestaciones económicas como por escrito, es motivo suficiente para solicitar a esta H. Autoridad, que se evalúe y dictamine de manera expedita la modificación del artículo 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, por parte de su servidor, propongo adicionar la **fracción XVI** del **artículo 347** de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para evitar que después de ser sancionados cualquier candidato a cualquier cargo de elección popular continúe siendo privilegiado con dicho nombramiento que la ley le permite.

Por lo tanto, el suscrito Abascal Uckles, propone a esta legislatura el siguiente:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforma por adición de la fracción XVI del artículo 347 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para rezar lo siguiente:

Artículo 347. Se impondrá multa de cuatrocientos a seiscientos días de salario mínimo general vigente para la ciudad de Monterrey al militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato, que:

I al XV...

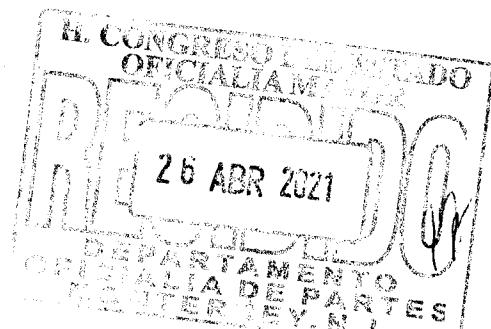
XVI. En caso de incurrir en tres sanciones determinadas por la autoridad electoral juzgadora, éste, perderá de manera inmediata y definitiva su registro como candidato o pre candidato según sea el caso.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 26 de abril del 2021

JESÚS ALBERTO ABASCAL UCKLES



12:20 h.,